REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	**EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)**
Radicado:	**110014003016 2023 00973 00**
Demandante:	**BANCO DE BOGOTA.**
Demandado:	**DIANA LIZETH VELANDIA SANTANA.**

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede[1] y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- ACLARE el nombre (razón social) de la sociedad demandante, toda vez, que el indicado en la demanda no coincide con el que aparece en el certificado de existencia y representación allegado con la demanda.

[**BANCO DE BOGOTA ≠** BANCO DE BOGOTA S.A.]. (num 2º art. 82 C.G.P.)

2.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando claramente el nombre de la parte a favor de quien solicita se libre mandamiento de pago, pues el relacionado allí no coincide con el reportado en el certificado de existencia y representación anexado en el libelo demandatorio.

[**BANCO DE BOGOTA ≠** BANCO DE BOGOTA S.A.]

Téngase en cuenta que lo pretensa debe estar expresado con precisión y claridad (num 4º art 82 Ibidem.)

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores (arts. 82, 89 y 90 Ib.).

II.- RECONOCESE al abogado **ELKIN ROMERO BERMUDEZ**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.[2]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

---

[1] Dto pdf 4 exp dig.
[2] Dto pdf 1 pags. 5 y 6 Ibídem.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4541781de12b9ececa475c08839c3daddb7846c0f39e04c11a5ad930edd8f2b4**

Documento generado en 31/08/2023 06:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica